



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 721 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 OCT 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **IREIDA CRISTINA MORENO DE VIVANCO** y doña **JANET MIRIAM GARCIA TRAVI**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007** y el Informe N° 1382-2007-GRC/GAJ de fecha 18 de Septiembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 003392 del 27 de Octubre de 2006, el Director Regional de Educación del Callao resuelve Separar Temporalmente del ejercicio de sus funciones por el periodo de seis (06) meses, sin goce de remuneraciones a **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** (Sub Directora –Administrativa) y **Janet Miriam García Travi** (Profesora de Inglés);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001034 del 02 de Marzo de 2007, declara Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** Sub Directora Administrativa de la I.E. "General Prado" en consecuencia REVOCA los numerales tercer y cuarto de la Resolución que resuelve separarla por el periodo de seis meses sin goce de remuneraciones seguida de la Reasignación a otra Institución Educativa; con Resolución Directoral Regional N° 001001 del 02 de Marzo de 2007, de igual forma declara Fundado el Recurso de Reconsideración formulado por **Janet Miriam García Travi** Profesora de Inglés de la I.E. "General Prado" REVOCANDO los numerales tercer y cuarto de la Resolución que resuelve separarla por el periodo de seis meses sin goce de remuneraciones seguida de la Reasignación a otra Institución Educativa;

Que, mediante expediente N° 007905 del 06 de Marzo de 2007, **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** solicita resarcimiento económico de remuneraciones no pagadas correspondiente a los meses Diciembre 2006, Enero, Febrero y Marzo 2007, de igual forma **Janet Miriam García Travi** a través del expediente N° 008083 del 07 de Marzo de 2007;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de resarcimiento económico de las remuneraciones no pagadas de Diciembre de 2006, Enero, Febrero y Marzo de 2007 formuladas por **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** y **Janet Miriam García Travi**;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** mediante expediente N° 018706 del 04 de Julio de 2007 y **Janet Miriam García Travi** con expediente N° 019808 del 17 de Julio de 2007 interponen Recurso de Apelación respectivamente contra la Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007, al no encontrarla a derecho;

Que, tanto **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** como **Janet Miriam García Travi** coinciden en señalar que el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED señala taxativamente en su artículo 43º Derechos Adquiridos "Los Derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la Ley y el



Reglamento son irrenunciables, toda aplicación en contrario es nula, así como el artículo 26º de la Constitución Política del Estado señala *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: a) Igualdad de oportunidades sin discriminación; b) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; c) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda"*, consideran que la recurrida es injusta y ajena al derecho ya que la misma vulnera normas de mayor jerarquía como la Carta Magna;

Que, el recurso de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Doña **Ireida Cristina Moreno De Vivanco** y Janet **Miriam Garcia Travi** impugnan la Resolución Directoral Regional N° 002003-2007 por no encontrarla ajustada a Ley al haberse presuntamente vulnerado normas de mayor jerarquía; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Resarcimiento económico de las remuneraciones no pagadas de Diciembre de 2006, Enero, Febrero y Marzo de 2007, solicitadas por las recurrentes, por cuanto si bien es cierto el artículo 139º del Reglamento de la Ley del Profesorado señala que el Profesor que pruebe ante las instancias respectivas haber sido sancionado injustamente, tiene derecho a su rehabilitación profesional y social, en todo aquello en lo que hubiera sido perjudicado, incluyendo sus haberes dejados de percibir, mientras que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 establece en su literal "d" que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, como ya ha sostenido esta instancia en otros casos con relación a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 139º del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante D.S 19-90-ED aquel (llos) profesores que hayan merecido una sanción por incumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y el Reglamento del Profesorado, y hayan acudido a las instancias administrativas y agotadas estas a la vía judicial y prueben ante las mismas haber sido sancionados injustamente pueden pedir su rehabilitación profesional y social, así como los haberes que dejaron de percibir. Es decir sobre hechos cometidos exclusivamente en la función docente. Presupuestos en que se encuentran inmersas las recurrentes. No menos cierto lo es que, ésta no se contraponga con alguna norma de igual o mayor jerarquía caso contrario ante un conflicto de normas será de aplicación la norma Constitucional;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Tercera Disposición Transitoria en su literal "d" establece que **" el pago de remuneraciones solo comprende como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados..."**. Por lo tanto en aplicación del Principio de Jerarquía de normas la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto es de mayor jerarquía frente al Decreto Supremo N° 019-090-ED - que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado; en consecuencia lo solicitado por las recurrentes no es amparable debiendo declararse Infundado;





ESTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 721 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **31 OCT 2007**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña **IREIDA CRISTINA MORENO DE VIVANCO** y doña **JANET MIRIAM GARCIA TRAVI**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

Artículo Segundo.- **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002003 del 12 de Junio de 2007** en todos sus extremos;

Artículo Tercero.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de las impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL